

acredite en período de ejecución de sentencia como importe de las mensualidades que vayan sucesivamente venciendo a partir de la fecha de la presente resolución hasta la entrega efectiva de la posesión de la finca arrendada por parte de la arrendataria al arrendador, a razón de 282,64 euros por mes, con vencimiento el día 5 de cada mes. Más los intereses de dichas cantidades, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, devengados desde la fecha de la interposición judicial, con relación a las rentas vencidas con anterioridad, y a partir de la fecha de los respectivos vencimientos (día 5 de cada mes, vencimiento de la obligación de pago de la renta conforme a las estipulaciones del contrato de arrendamiento), con relación a las mensualidades de renta vencidas con posterioridad a la interposición de la demanda y las que venzan con posterioridad al dictado de la presente Resolución.

Todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Yepes Acosta y Cielmy, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 120/06. (PD. 3133/2009).

Doña María Dolores de Torre García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio Ordinario 1020/06, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 146

En Granada, 3 de septiembre de 2009. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad: Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1020/06, promovidos a instancia de Caisse Regionale du Credit Agricole Mutuel de la Reunión, representado por la Procuradora doña Socorro Salgado Anguila y defendido por la Letrada doña Lourdes Cacho López de la Calzada, contra don Scpcogest Foulematou, con pasaporte de la República del Senegal núm. 98FA80976, declarado en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

1. Condeno a don Scpcogest Foulematou a pagar a Caisse Regionale de Credit Agricole Mutuel de la Reunión la cantidad de 98.645,50 euros, cantidad que se encuentra ingresada en cuenta bancaria número ES 56-2024-0700-3536-9000-0729,

de Cajasur, Sucursal de Granada, calle Gran Vía de Colón, núm. 12, más los intereses legales que correspondan.

2. Para su efectividad, se librára oportuno oficio a Cajasur para que proceda a desbloquear la cuenta beneficiaria de la transferencia realizada en su día de su sucursal de Granada, calle Gran Vía de Colón, núm. 12, cuenta bancaria número ES 56-2024-0700-3536-9000-0729 y a transferir a Caisse Regionale de Credit Agricole Mutuel de la Reunión, el saldo de la misma hasta cubrir el importe reclamado de 98.645,50 euros, más los intereses legales que correspondan.

3. Condeno a don Scpcogest Foulematou al pago de las costas del juicio.

Firmado y rubricado.- A. Aguado Maestro.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma a Scp Cogest y Foulematou, que se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, expido, firmo y sello la presente en Granada, a siete de septiembre de dos mil ocho.

EDICTO de 28 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 793/2007. (PD. 3135/2009).

NIG: 1808742C20070012404.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 793/2007.

Negociado: Q.

Sobre: J. Ordinario.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. María José Rodríguez García.

Contra: Don José Miguel Jiménez Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 793/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra José Miguel Jiménez Martín sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 168/09

En Granada a 24 de julio de 2009.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido los autos de juicio ordinario núm. 793/07, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada por la Procuradora doña María José Rodríguez García y asistida del Letrado Sr. Sánchez Pérez contra don José M. Jiménez Martín, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Rodríguez García, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., debo condenar y condeno a don José M. Jiménez Martín a abonar a la actora la cantidad de nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (9.442,99 €) más el

interés legal pactado por las partes, así como al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Miguel Jiménez Martín, extendiendo y firmo la presente en Granada, 28 de julio de 2009.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 372/2008. (PD. 3136/2009).

NIG: 2906742C20080006971.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 372/2008. Negociado: AB.

De: BBVA.

Procuradora: Sra. Belén Ojeda Maubert.

Contra: Papamanya, S.L. (en la persona de su representante legal don José Antonio Leyva Sarmiento).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 372/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, a instancia de BBVA contra Papamanya, S.L. (en la persona de su representante legal don José Antonio Leyva Sarmiento), sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 102/2009

En Málaga, a 3 de abril de 2009.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas y reclamación de rentas debidas, seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 372 del año 2008, a instancia de la entidad mercantil BBVA Gestión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, CIF: A/28597854, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, número 10, representada por la Procuradora doña Belén Ojeda Maubert, bajo la dirección Letrada de don Antonio Arce Lozano, frente a la entidad mercantil Papamanya, S.L., CIF: B-83029801, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de renta y reclamación de rentas debidas interpuesta por la Procuradora doña Belén Ojeda Maubert, en nombre y representación de la entidad mercantil BBVA Gestión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, bajo la dirección letrada de don Antonio Arce Lozano, frente a la entidad mercantil Papamanya, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y la demandada, sobre la vivienda sita en Málaga, calle Plaza Vieja de Toros, número 13, portal 1, 6.º A, plaza de Garaje, 40,

sótano segundo y trastero 14, sótano segundo, fincas registrales 14.232, 14.132 y 14.160, respectivamente, del Registro de la Propiedad número 4 de Málaga a fecha de 12 de diciembre de 2006, por falta de pago de rentas; debo decretar y decreto el desahucio de la demandada respecto de los inmuebles referidos; debo condenar y condeno al demandado a dejar libre, vacua y expedita la vivienda, plaza de garaje y trasteros referidos a la libre disposición de la parte actora antes de la fecha de lanzamiento, determinada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Málaga, con apercibimiento de lanzamiento en caso de que no recurra la presente resolución; y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a favor de la actora la cantidad de quince mil setecientos ochenta y tres euros con noventa céntimos (15.783,90 euros), en concepto de rentas impagadas, más las que se vayan devengando hasta la fecha del efectivo lanzamiento judicial, más el interés legal de estas cantidades devengado desde la fecha de interposición de la demanda; interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Papamanya, S.L. (en la persona de su representante legal don José Antonio Leyva Sarmiento), extendiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 9 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento verbal núm. 212/2008. (PD. 3139/2009).

NIG: 4100442C20080000943.

Procedimiento: Juicio Verbal 212/2008. Negociado: 2R.

De: Emasesa.

Procuradora: Sra. María Dolores Romero Gutiérrez - 094.

Contra: Dragados 2000, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 212/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra a instancia de Emasesa contra Dragados 2000, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA ETNJº 28/09

En Alcalá de Guadaíra, a dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Al-